



Resolución Gerencial Regional N° 1106 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13 NOV. 2017**

VISTOS: El Oficio N° 1403-2017-GORE-ICA/PPR de fecha 26/10/2017, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 22 de fecha 04 de Setiembre del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 01437-2015-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **ERIKA MERLY FERNANDEZ CABRERA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa Ficta se entiende que desestimo el recurso de apelación interpuesto por doña **ERIKA MERLY FERNANDEZ CABRERA**, así como la resolución administrativa ficta que se entiende que desestimo la solicitud de la actora sobre el pago de remuneraciones y beneficios sociales ante la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que, la administrada interpone la Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y la Unidad Ejecutora de la Red de Salud de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 01437-2015-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 22 de fecha 04 de setiembre del 2017; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 16 de fecha 08 de mayo del 2017, que falla declarando: **FUNDADA** demanda interpuesta por doña **ERIKA MERLY FERNANDEZ CABRERA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)."

Que, en mérito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 22 de fecha 04 de setiembre del 2017; expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 01437-2015-0-1401-JR-LA-01**; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 16 de fecha 08 de mayo del 2017, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **ERIKA MERLY FERNANDEZ CABRERA** contra la Unidad Ejecutora Red de Salud de Ica y la Gerencia de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia: **NULA** la Resolución denegatoria ficta Que deniega el pago de remuneraciones y beneficios a la recurrente y **Ordeno** que la demandada cumpla con expedir resolución administrativa teniendo presente lo expuesto en la presente sentencia y disponga que se efectué pago de remuneraciones y beneficios que reclama la actora en base a la remuneración total o integra, mas el pago de los intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos del proceso e **INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita el pago de vacaciones del periodo 2015.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada los Beneficios Sociales solicitados, conforme lo establece en la Sentencia de Vista de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

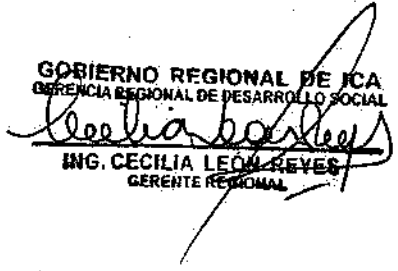
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Administrativa Ficta se entiende que desestimo el recurso de apelación interpuesto, contra la resolución administrativa ficta que se entiende que desestimo la solicitud, sobre el pago de remuneraciones y beneficios sociales ante la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, la solicitud de la administrada **ERIKA MERLY FERNANDEZ CABRERA** sobre el pago de remuneraciones y beneficios sociales ante la Dirección Regional de Salud de Ica e infundado en el extremo que requiere el pago de vacaciones del periodo del 2015.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva resolución administrativa otorgando a la administrada **ERIKA MERLY FERNANDEZ CABRERA** se efectué pago de remuneraciones y beneficios que reclama la administrada en base a la remuneración total o íntegra, mas el pago de los intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos del proceso. Los montos a ejecutarse serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL